

PLAN DE TRABAJO CON MEDIDAS VOLUNTARIAS.

Al señor

Cristian Lineros Luengo.

Jefe Oficina Regional Ñuble

Superintendencia de Medio Ambiente (SMA)



Moisés Vergara Cárdenas, abogado, por don **Hugo Najle Haye**, en autos administrativos por denuncia de supuesta presencia e hidrocarburos en napa subterránea, a usted digo:

CUESTIÓN PRELIMINAR:

1.- La empresa que represento, ha cumplido con todo lo requerido por esta SMA, y ha tenido siempre la mejor disposición para aclarar los hechos denunciados, en el convencimiento de que no somos responsables, y que hemos desarrollado la actividad comercial de buena fe y con apego a la normativa y reglamentación vigente. Aquello ha sido respaldado por las certificaciones de hermeticidad vigentes a la fecha del hecho que motivó la denuncia como asimismo, la que se realizó con posterioridad a aquel como consta en el expediente administrativo;

2.- Así, en cumplimiento de lo requerido en Resolución Exenta 21 y 25 de 5 de septiembre y 3 de octubre, de 2019 respectivamente, se acompañó un plan de contingencia y emergencia, actualizado, específicamente, ante eventos de fugas de combustibles desde estanques de almacenamiento subterráneos de combustibles, en que se detallan medidas de control y subsanación de efectos sobre componente suelo y agua, tanto dentro como fuera del recinto de abastecimiento, y detalle cronológico, de cada una de las acciones y elementos empleados junto con sus medios de verificación asociados al incidente constatado por la SEC (Resolución N° 27.836/19), desde la detección hasta su subsanación, y gestiones complementarias realizadas, y antes acompañó además Plano de plantas y líneas de distribución y conducción; Plan de contingencia y emergencia, actualizado, incluyendo medidor y copia de pruebas de hermeticidad y estanquedad actualizadas.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, y ante las medidas decretadas de las letras a), b), c) y e) de la parte resolutive PRIMERA de la Resolución Exenta 1436 de 16 del mes de octubre de 2019, dedujo recurso de reconsideración tendiente a dejarlas sin efecto por los argumentos y documentos allí señalados, y que no se ha resuelto a la fecha.

4.- Con todo, y como se dijo, la empresa que represento siempre ha estado disponible para colaborar en el esclarecimiento de los hechos, de cumplir prontamente con cada requerimiento y para ayudar en lo que sea necesario a terceros afectados por un hecho cuyo responsable no está determinado a la fecha, sin que hayamos recibido respuesta de los mismos para concretar esa ayuda, en lo particular, la posibilidad de limpiar el pozo presuntamente contaminado con hidrocarburos, lo que por lo demás ayudaría a determinar si aquello fue un hecho puntual o si existe una contaminación permanente desde algún lugar o fuente por determinar.

PLAN DE MEDIDAS VOLUNTARIAS:

Atendido lo señalado en los párrafos anteriores, en relación al tiempo transcurrido, y con la finalidad de que esta situación se esclarezca lo antes posible, y además, manifestando nuevamente nuestra intención de ayudar voluntariamente y de buena fe a la afectada, aún cuando no estén determinadas las responsabilidades, y pueda ello además ayudar, como se dijo, a corroborar nuestra postura, todo ello acompañado de nuestro convencimiento en orden a que hemos actuado conforme a la ley y los reglamentos, proponemos a esta Superintendencia de Medio Ambien-

te, el siguiente plan de medidas voluntarias para salida intermedia asociada al proceso 113 XVI 2019 resueltos por SEC y Seremi de Salud:

UNO.- La construcción/excavación de un pozo testigo que se ubicará entre los estanques de combustible del Servicentro HN y el pozo del inmueble vecino, e instalar un tubo de pvc (piezómetro), a fin de obtener muestras del agua del mismo y con ello generar certeza que la eventual contaminación no seguirá presentándose. Esta medida estará compuesta de una fase de construcción del pozo y habilitación de piezómetro, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la Resolución que emita SMA post ingreso de plan;

DOS.- Como medida complementaria a la anterior, se considerará un muestreo del estado del componente agua subterránea en el piezómetro de control construido, específicamente con monitoreo de parámetros de: Hidrocarburos fijos, Hidrocarburos totales e Hidrocarburos volátiles, por un laboratorio acreditado (ETFA), el que deberá ser realizado con una muestra puntual en la columna media del nivel actual de agua del piezómetro.

TRES.- Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a la extracción, eliminación y/o tratamiento de efectos residuales del pozo vecino, a fin de ayudar

voluntariamente y de buena fe a terminar con un posible foco de contaminación (detención del daño), sin perjuicio de no reconocer responsabilidad en aquello, y atendido lo expuesto en la cuestión preliminar, solicitamos que el contacto e intermediación para concretar aquello se realice a través de la SMA.

CUATRO.- A mayor abundamiento, para el evento hipotético y poco probable de que se constate contaminación en el pozo testigo, en cuyo caso podríamos estar en una situación de contaminación o impacto ambiental no previsto, atentos a las certificaciones de hermeticidad tantas veces señaladas, se procederá a la extracción, eliminación y/o tratamiento de contaminantes del pozo testigo, manifestamos desde ya estar con la mejor disposición para desarrollar todas las labores pertinentes para revisar, y en su caso reparar y/o cambiar estanque, en un procedimiento que permita la continuación de la actividad comercial del Servicentro HN, y cuyos detalles se acordarían con la SMA; y todo lo anterior sin perjuicio de otras que pueda sugerir o proponer esta Superintendencia.

En relación con los puntos anteriores, proponemos plazos de reportabilidad por escrito en oficina SMA

Ñuble y/o email **cristian.lineros@sma.gob.cl**, de los siguientes hitos:

1.- Informar 02 días antes de fase de construcción de piezómetro.

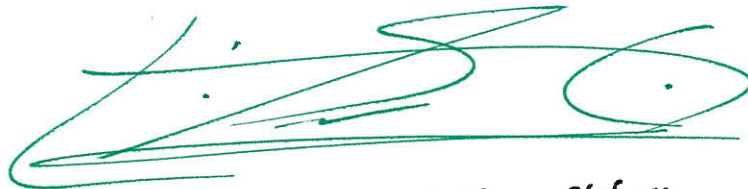
2.- Informar hasta 02 días después de la habilitación total del piezómetro.

3.- Informar 01 día antes de realización de monitoreo ETFA de componente agua subterránea en piezómetro.

4.- Informar hasta 05 días después de la recepción y resultados de muestreos emitidos por la ETFA y 5 días después el programa de extracción, eliminación y/o tratamiento de agua contaminada en caso de existir.

* Para efectos de plazos, se considerarán días hábiles administrativos (de lunes a viernes).

Esperando tener una buena acogida a nuestro plan de medidas voluntarias, les saluda cordialmente.



Moisés Alejandro Vergara Cárdenas
Abogado